



DIRECCION DE GOBERNACION.

Nota

Circular.

Del importe del gasto de imprenta de los circulares de los D. D. entes de la Compania, han cubierto a ese ayuntamiento de B. que debe abonarse, formos los comos e ingresos en poder del alcaide de la Cabera de p. d. deuto de D. D. dia.

Dejados el 2 y pagados los D. D. no cubiertos de D. Feliz Nueva.

Por Real orden circular de 1.º de diciembre de 1837, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 2 de enero de 1838, se establecieron reglas fijas y uniformes para reunir los datos numéricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año; y no solo acompañaban á esta Real disposición los formularios propios para las actas de cada uno de estos sucesos, si que los modelos tambien de los estados, en que por resúmen debian dar cuenta los ayuntamientos al fin de cada trimestre, de los que de cada clase se hubiesen verificado durante este período.

Las consecuencias de aquellos dias de confusión y desórden en que se publicó la Real orden espresada, han llegado mas allá de su prudente límite, y tanto, que los datos recibidos referentes al próximo pasado año 1846 son tan defectuosos por punto general, que no pueden servir de base para los resúmenes de que está encargada la autoridad superior de la provincia: y como el Gobierno de S. M. en Real orden de 6 del presente mes ha fijado un corto plazo para la formación y conclusion de estos trabajos, he resuelto remitir á cada uno de los ayuntamientos de la provincia cuatro modelos de cada clase; único medio de que este servicio se cumpla por todos de una manera uniforme, y único medio tambien para que su exámen y trabajos posteriores puedan ejecutarse en breve tiempo.

Recibido, pues, que sea esta circular, dispondrá el ayuntamiento que se llenen desde luego los doce modelos que se incluyen, á saber: cuatro de nacidos; cuatro de matrimonios y

cuatro de defunciones, correspondientes á los cuatro trimestres del año anterior; y prevendrá que la secretaría saque copias de cada uno de los cuatro modelos, en papel de igual tamaño, á fin de que en los trimestres del año corriente y sucesivos, se estiendan los resúmenes de una manera siempre uniforme; teniendo entendido, que no debe ya retardarse la remision de los estados correspondientes al primer trimestre que venció en 31 de marzo último.

Por la circular de 24 de diciembre del año anterior se encareció, cual convenia, la importancia de este servicio, y por la de 6 de marzo se apercibia á los ayuntamientos morosos con la multa de 300 rs.; apercibimiento que se hará efectivo respecto de aquellos que para el día 8 de mayo no hubiesen devuelto en la forma que se previene los doce estados que se remiten, y tambien el correspondiente al primer trimestre del año actual.

Los ayuntamientos deben saber desde ahora, que mientras esté al frente de la administracion de esta provincia, raras veces recordaré el cumplimiento de un servicio, sin castigar al mismo tiempo la morosidad de los ayuntamientos ó de los alcaldes, porque el recuerdo supone siempre una falta que la autoridad celosa no puede dejar de reprimir sin daño del servicio público.

Dios guarde á VV. muchos años. Castellon 27 de abril de 1847.

Alberto Rodriguez.

Señores del Ayuntamiento de

Villafanj.

